

OTROS ASUNTOS

Año Polar Internacional

20.1 La Comisión tomó nota de las deliberaciones del Comité Científico sobre los proyectos CCAMLR-API (SC-CAMLR-XXV, párrafos 13.24 al 13.39).

20.2 Asimismo, tomó nota de la conclusión del Comité Científico de que la falta de recursos, específicamente de barcos de investigación, limitaría la participación de la CCRVMA en la prospección CCAMLR-API-2008 descrita en el plan original, y esto impediría la obtención de una estimación revisada de la biomasa de kril en el Área 48 en 2008 (SC-CAMLR-XXV, párrafo 13.30).

20.3 Como resultado de esto, la Comisión acordó que el Comité Científico procediera con la realización de un proyecto modificado, en la forma de una investigación acústica del kril y de otras especies. Asimismo, estuvo de acuerdo en que las Partes de la CCRVMA deberán aprovechar al máximo los recursos de investigación disponibles de la CCRVMA durante el API (SC-CAMLR-XXV, párrafo 13.33).

20.4 La Comisión exhortó a todos los miembros a contribuir a los proyectos de CCAMLR-API y a notificar al nuevo Comité de Dirección de CCAMLR-API, tan pronto como sea posible, cualquier información nueva, como por ejemplo la disponibilidad de horas-barco.

20.5 Noruega señaló que debiera ser posible contribuir con horas-barco de los barcos de pesca en la labor de CCAMLR-API, y que el comité mencionado en el párrafo anterior deberá considerar la manera de conseguir este objetivo.

20.6 Al respecto, Australia indicó que se había comprometido a participar en el programa CAMLR-API y que esperaba que la participación de otras Partes de la CCRVMA en tales programas serviría para subrayar la participación de la CCRVMA en el API.

20.7 Australia señaló también que lo ocurrido en relación con la participación de la CCRVMA en el API recalca el hecho de que las funciones importantes del Comité Científico dependen en gran parte de la activa participación de un número relativamente pequeño de científicos. Por lo tanto, opinó que las actividades internacionales como el API ofrecían a la CCRVMA una oportunidad única para atraer la participación de otros científicos. Por consiguiente, se deberá pedir encarecidamente a los miembros que fomenten la participación de científicos más jóvenes en la labor de la CCRVMA, para reclutar de esta manera los expertos del futuro.

20.8 Australia opina que el párrafo 15.9 de SC-CAMLR-XXV también recalca la necesidad de considerar cómo mantener los programas de investigación científica necesarios para la labor de la CCRVMA. La Comisión pidió al Comité Científico que proporcione las recomendaciones pertinentes, junto con sus comentarios sobre las posibles consecuencias para la CCRVMA de la suspensión de los programas de seguimiento a largo plazo.

20.9 La Presidenta del Comité Científico subrayó la importancia de las investigaciones similares a las del programa AMLR de EEUU para la labor del Comité Científico (SC-CAMLR-XXV, párrafo 15.8).

20.10 El Reino Unido señaló asimismo las deliberaciones del Comité Científico en relación con la participación de la CCRVMA en el API. Propuso también que la Comisión apoyara la Declaración de Edimburgo sobre la Antártida y el API aprobada en XXIX-RCTA.

20.11 A continuación, la Comisión apoyó la Declaración.

20.12 El Reino Unido comentó también que el API tiene un gran rol educacional y de difusión, al cual el paquete educativo de la CCRVMA podría contribuir. Por lo tanto, es importante mantener el paquete educativo lo más actualizado posible. Al respecto, la Presidenta del Comité Científico se encargó de informar al comité de proyectos internacionales para el API, en el cual ella participa, sobre la existencia del paquete educativo de la CCRVMA.

Celebración del vigésimo quinto aniversario de la CCRVMA

20.13 Luego de las discusiones sostenidas en CCAMLR-XXIV (CCAMLR-XXIV, párrafo 20.5) y de las consultas entre los miembros, la Comisión emitió una declaración para celebrar el vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (anexo 10).

20.14 La Declaración será circulada a varios otros medios de comunicación y servirá de modelo para que otros miembros emitan declaraciones similares en sus países.

Otros asuntos

20.15 Argentina declaró lo siguiente:

“En relación con las referencias incorrectas al estado territorial de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de las aguas circundantes, hechas en documentos como CCAMLR-XXV/BG/28 y SC-CAMLR-XXV/BG/26, la República de Argentina rechaza estas referencias y reafirma su soberanía sobre estos tres archipiélagos y aguas circundantes.

Argentina recuerda además que, de conformidad con la Convención y la Declaración del Presidente en 1980, en esas aguas solamente se puede aplicar legalmente el régimen multilateral de la Convención. Por lo tanto, todos los miembros se benefician de la aplicación de este régimen.

En consecuencia, Argentina reitera su rechazo a la imposición ilegítima por parte del Reino Unido de licencias de pesca a los barcos de otros miembros que operan en las subáreas estadísticas correspondientes a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Rechaza asimismo otras medidas unilaterales impuestas por el Reino Unido en esas subáreas.

Sr. Presidente, la Delegación de Argentina pide que se utilice sistemáticamente una nomenclatura doble al hacer referencia a las Islas Malvinas en el ámbito de la CCRVMA. Esta solicitud concuerda con la práctica ya establecida en las Naciones

Unidas y en sus agencias especializadas, como también en otras organizaciones internacionales. La CCRVMA también ha utilizado en el pasado esta doble nomenclatura para referirse a las Islas Malvinas.

Hay una disputa entre la República Argentina y el Reino Unido en relación con la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y aguas circundantes, que ha sido reconocida por las Naciones Unidas”.

20.16 El Reino Unido declaró:

“El Reino Unido toma nota de las varias declaraciones hechas por Argentina ante SCIC y la Comisión. El Reino Unido no alberga duda alguna de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y las áreas marinas circundantes, como bien lo saben todos los delegados.

El Reino Unido rechaza la caracterización que hace Argentina de la interpretación que el Reino Unido da a la Convención y a la Declaración del Presidente. El texto de la Declaración del Presidente de 1980, en su párrafo 5, es inequívoco. Se refiere a unanimidad en relación con la existencia de soberanía de un Estado, y no a unanimidad sobre cuál estado es el soberano. El Reino Unido continuará aplicando las disposiciones de la CCRVMA de manera constructiva, reconociendo debidamente esta interpretación de la Declaración de 1980. En particular, y como se declaró en SCIC, continuamos comprometidos en la aplicación del Sistema de Observación e Inspección de la CCRVMA. El Reino Unido ha tomado en todo momento muy en serio sus obligaciones como Miembro de la CCRVMA, y sigue haciéndolo. Esto incluye la adopción de una firme postura en contra de la pesca INDNR y la utilización de todos los medios legítimos disponibles en esa lucha.

En relación con la nomenclatura, el Reino Unido no tiene necesidad de recordar a la Comisión que el Sistema del Tratado Antártico es independiente de las Naciones Unidas. Esa independencia se extiende también a la CCRVMA como institución. Por lo tanto, no vemos el mérito, ni la relevancia, de seguir la práctica de la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con la nomenclatura para referirse a las Islas Falkland. No es necesario establecer ninguna nueva práctica que introduzca el uso de sinónimos en los documentos de la CCRVMA. La práctica existente de utilizar el topónimo aceptado ‘Islas Falkland’ en los textos en inglés de la Comisión debe ser mantenida. Sin embargo, la delegación del Reino Unido reconoce que en textos en otros idiomas, se podrá usar el topónimo habitual del idioma pertinente”.

20.17 En respuesta, Argentina declaró:

“Argentina rechaza la declaración del Reino Unido y reafirma su posición. Argentina no comparte la interpretación del Reino Unido de la Declaración del Presidente.

Por lo tanto, Argentina reconoce que de conformidad con la Declaración del Presidente, Francia, Australia, Noruega y Sudáfrica tienen derecho a aplicar su legislación nacional en las áreas bajo su soberanía. Ya que la supuesta soberanía británica sobre las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur no es reconocida por

todas las Partes contratantes, Argentina rechaza cualquier reclamo de parte del Reino Unido del derecho de aplicar unilateralmente una legislación en las Subáreas 48.2, 48.3 y 48.4.

Argentina rechaza la interpretación del Reino Unido de que las islas a las cuales se refiere la Declaración del Presidente incluyen también las islas de soberanía disputada, *inter alia*, porque esa interpretación conllevaría a la paradoja de que ninguna isla del Área de la Convención al norte del paralelo 60°, sería excluida. Según esa interpretación solamente las islas *res nullius* no estarían sujetas a medidas nacionales; ya que en el Área de la Convención, al norte del paralelo 60° no existen actualmente *res nullius*, la Declaración del Presidente no habría tenido objeto (principio *effet utile*).

Argentina lamenta que el Reino Unido haya rehusado utilizar la doble nomenclatura para referirse a las Islas Malvinas (Falkland).

Argentina pide que el informe refleje debidamente estas declaraciones”.